

Fecha : 03/08/26

Ref. :

Asunto : Oficio solicitud información acerca de  
procedimiento sancionador

**ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS  
ANIMALES (ASANDA)**

Calle Gracia Fernández Palacios  
41001 Sevilla  
(Sevilla)

En respuesta a queja presentada por ASANDA ante el Defensor del Pueblo Andaluz, se ha estimado la pretensión de la misma, considerándola como parte del procedimiento a título de interesado y, a fin de dar cumplimiento a su derecho de acceso al expediente, se remite copia del mismo completa e indexada.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla

T: 955 266 147  
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 03/08/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmGCJ35VYZ67SQ4HJCKEQ5RK7V6 | PÁG. 1/1   |                                                                                       |

## **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SE/0041/2026**

### **Índice**

|                                                                                                                                   |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Resumen explicativo del expediente .....                                                                                       | 1  |
| 2. Denuncia ASANDA (17/12/2024) .....                                                                                             | 2  |
| 3. Escrito ASANDA sobre presentación denuncia (27/03/2025) .....                                                                  | 6  |
| 4. Oficio sobre inclusión de denunciado (01/04/2025) .....                                                                        | 7  |
| 5. Escrito ASANDA citando al denunciado (07/04/2025) .....                                                                        | 9  |
| 6. Acuerdo de No Inicio <u>SE/0166/2025</u> (14/04/2025) .....                                                                    | 11 |
| 7. Recurso de alzada (08/05/2025) .....                                                                                           | 13 |
| 8. Informe al Recurso de Alzada (26/05/2025) .....                                                                                | 21 |
| 9. Oficio Recurso de Alzada (26/05/2025) .....                                                                                    | 22 |
| 10. Resolución del Recurso de Alzada (10/10/2025) .....                                                                           | 23 |
| 11. Notificación Recurso de Alzada (27/10/2025) .....                                                                             | 27 |
| 12. Requerimiento de ASANDA apertura nuevo expediente tras<br>estimación del Recurso de Alzada (20/12/2025) .....                 | 28 |
| 13. Nuevo requerimiento de ASANDA (19/02/2026) .....                                                                              | 30 |
| 14. Acuerdo de Inicio expediente SE/0041/2026 (29/01/2026) .....                                                                  | 32 |
| 15. Traslado de Actuaciones al órgano instructor (29/01/2026) .....                                                               | 36 |
| 16. Oficio del Acuerdo de Inicio para el denunciado (29/01/2026) .....                                                            | 37 |
| 17. Oficio del Acuerdo de Inicio para el denunciante (29/01/2026) .....                                                           | 38 |
| 18. Trámite de Audiencia (16/03/2026) .....                                                                                       | 39 |
| 19. Resolución del procedimiento sancionador (20/04/2026) .....                                                                   | 41 |
| 20. Oficio de la Resolución del Procedimiento Sancionador (20/04/2026) .....                                                      | 44 |
| 21. Escrito ASANDA sobre no comunicación de la resolución (16/05/2026) .....                                                      | 45 |
| 22. Oficio sobre la no condición de interesados en el procedimiento (19/05/26) .....                                              | 47 |
| 23. Escrito ASANDA justificando su condición de denunciantes (25/05/2026) .....                                                   | 50 |
| 24. Oficio sobre la consideración de ASANDA como interesado<br>en el procedimiento administrativo (04/06/2026) .....              | 52 |
| 25. Escrito ASANDA solicitando acceso al expediente completo (05/06/2026) .....                                                   | 54 |
| 26. Oficio sobre acceso al expediente completo (24/06/2026) .....                                                                 | 56 |
| 27. Solicitud Consejo de Transparencia y Protección de Datos<br>de Andalucía solicitando copia del expediente y alegaciones ..... | 59 |
| 28. Escrito ASANDA al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía .....                                           | 61 |



### **Resumen explicativo del expediente**

La remisión del presente expediente requiere una serie de comentarios previos a modo de orientación, para ayuda a su completo entendimiento y ubicación.

Tras denuncia presentada por la entidad en defensa de los derechos de los animales ASANDA, se procede a la apertura de expediente sancionador SE/0166/2025, que concluye con Acuerdo de No Inicio.

La entidad citada recurre en alzada la resolución del procedimiento, que es finalmente estimada, por lo que se procede a abrir un nuevo expediente, el SE/0041/2026. Este último expediente es aquel del que la entidad denunciante solicita copia completa.

Se ha decidido incluir toda la documentación obrante en ambos expedientes (SE/0166/2025 y SE/0041/2026), de manera que sea más fácil tener una visión completa del caso.

## Información del Registro

---

**Identificador del Intercambio** O00000318\_25\_01414921

**Núm. Expediente Inicial:** **Núm. Registro:** 2025131800000916

**Resumen:** RESPONDIENDO A SU ESCRITO ADJUNTO 01/04/2025

**Tipo de Registro:** ENTRADA **Fecha de Llegada:** 5/04/25 20:26 **Fecha**

**Fecha del** 7/04/25 7:28 **Fecha del Registro Inicial:** 5/04/25 20:24

**Código Ent. Registral** O00000318 **Entidad Registral Origen:** Reg. Administración General del Estado

**Código Ent. Registral** O00000318 **Entidad Registral Inicio:** Reg. Administración General del Estado

**Código Unidad Tramitación Origen:** EA00000000 **Unidad Tramitación Origen:**

**Código Entidad Registral Destino:** O00022969 **Entidad Registral Destino:** Registro Delegación Territorial Agricultura, Pesca, Agua y Des. Rural Sevilla

**Código Unidad Tramitación Destino:** A01035554 **Unidad Tramitación Destino:** Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla

**Número de Registro** REGAGE25e00028199699

**Tipo de Transporte:** **Número de Transporte:**

**Documentación Física:** No acompaña documentación física

**Observaciones apunte:**

---

**Interesados:**

LA PRESENTE DILIGENCIA GARANTIZA QUE LOS DATOS QUE APARECEN DEL ASIENTO REGISTRAL SON LOS RECIBIDOS Y RECEPCIONADOS EN EL REGISTRO DE ENTRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA MEDIANTE LA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO REGISTRAL ENTRE ADMINISTRACIONES SIR CON FECHA: 05/04/2025 Y CUYOS DATOS SE ADJUNTAN.

**Dirección de descarga de la documentación:**<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**Código Seguro de Descarga:**#002#50913A33-4B8E-3E51-8807-E48CF21B1BD9

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección: Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS 3  
Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)

Teléfono de contacto: 954561058

Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG

Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE24e00094257854

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 17/12/2024 20:23:31

Fecha y hora de registro: 17/12/2024 20:23:33

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo

Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía

Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: DENUNCIA

Expone:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos

Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.

Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:

Artículo 65. Romerías, eventos feriadados, belenes, cabalgatas y procesiones.

5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.

Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)

Artículo 75. Infracciones muy graves.

g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior.

Solicita: Se inicie procedimiento sancionador teniendo a esta parte como interesada.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

## Documentos anexados:

---

Nombre: Palomas revoloteando.jpg

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

Nombre: Justificante de RECORDATORIO.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 3be55a118caf922ef072bf1cad8d7f436e06f1a5b79ad3361e3059323d94d4cd22cfa2a56b10af65a7824b3d356dd57a1e97481f00dd07bb629e0df5fe88d871

Nombre: Palomas paso.jpg

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES  
Dirección: Calle Gracia Fernández Palacios  
Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)  
Teléfono de contacto: 954561058  
Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG  
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE25e00024538690  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 27/03/2025 21:53:28  
Fecha y hora de registro: 27/03/2025 21:53:30  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo  
Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Recordando obligación de resolver en plazo

Expone: El pasado día 17 de diciembre de 2024 se presentó ante esa Delegación territorial la denuncia cuya copia se adjunta. Que a pesar de haber transcurrido sobradamente el plazo legal para que esa Delegación, en aplicación de lo establecido en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se ha recibido en esta Asociación la preceptiva resolución expresa.

Solicita: Por ello, por medio de la presente, se recuerda a esa Delegación territorial la obligación que tiene de dictar resolución expresa a la denuncia presentada por esta parte interesada.

### Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG en Agricultura.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: ab5180de547596a9886ed532458b453caacbd8fdbab9a88eb30a5eba096cae2322f2c3a47c3dfd9d2625acc448bdbc1c9651182cc1d8a7875d512be9d62f2e9f

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



Fecha : 01/04/25

Ref. : SA

Asunto : Envdo. Escrito acerca de la denuncia  
presentada

**ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS  
ANIMALES (ASANDA)**

C/ Gracia Fernández, 4  
41001 Sevilla  
(Sevilla)

Con fecha 27/03/2025 tiene entrada en el registro de este departamento escrito de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que se insta la iniciación de un procedimiento sancionador en materia de protección de los animales.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, *“Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.”*

Asimismo, el artículo 64 de dicha ley, referido a los acuerdos de iniciación en los procedimientos de naturaleza sancionadora, determina, en su apartado segundo, lo siguiente:

*“2. El acuerdo de iniciación deberá contener al menos:*

**a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.**

*b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.*

*c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.*

*d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.*

*e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.*

*f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.”*

La documentación presentada solicitando el inicio de un expediente sancionador carece de unos sujetos concretos a los imputar la posible comisión de una infracción, ya que únicamente se citan sus nombres, no siendo este departamento inspector, sino instructor de procedimientos, por lo que no tiene medio de realizar una investigación acerca de dichos sujetos.

Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla

T: 955 266 147  
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 01/04/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFQ8EG | PÁG. 1/2   |                                                                                       |



Tras el estudio de la documentación remitida, se constata que carece de los elementos fundamentales necesarios para verificar la existencia de incumplimientos, así como para identificar a los presuntos infractores, por lo que no es posible tramitar dicha denuncia.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                 |            |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                 |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | JESUS GONZALEZ GARCIA           | 01/04/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmB6GPY74KLD6L2QYFUT9ZFFQ8EG | PÁG. 2/2   |                                                                                       |

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES  
Dirección: Calle GRACIA FERNANDEZ PALACIOS 4  
Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)  
Teléfono de contacto: 954561058  
Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG  
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE25e00028199699  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 05/04/2025 20:24:19  
Fecha y hora de registro: 05/04/2025 20:24:21  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo  
Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: RESPONDIENDO A SU ESCRITO ADJUNTO 01/04/2025

Expone: QUE:  
-La denuncia no la presentamos, como indican, el 27/03/2025, sino el 17/12/2025. El 27/03/2025 lo que presentamos fue un escrito recordando que la citada denuncia no había sido contestada transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.  
-El nombre del presuntamente responsable es JUAN DE CARLOS BERMUDO, hermano mayor de la Hermandad Virgen del Águila, con dirección para notificaciones en Casa Hermandad Virgen del Águila, calle Alcalá y Ortí 39, 41500 Alcalá de Guadaira.  
-Entendíamos que, en base a lo dispuesto en el artículo 55.2 de la ley 39/2015 el órgano competente para la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables, era esa Delegación.

Solicita: Que se continúe con el procedimiento teniendo a esta parte como interesada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023.

### Documentos anexados:

Nombre: Justificante de Presentación REG en Agricultura.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: ab5180de547596a9886ed532458b453caacbd8fdbab9a88eb30a5eba096cae2322f2c3a47c3dfd9d2625acc448bdbc1c9651182cc1d8a7875d512be9d62f2e9f

Nombre: Rechazo investigacion.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: f328ff8b6f31dfa7de33e31e3e8c26a8fb3d323d1cdf360ce92711b289d49b8b6218ea1415dcb76efda559fa88f97dff564f79ec0f691834c27eb9408dd0a851

Nombre: Justificante de RECORDATORIO agricultura.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: a0e36716804ede6d121a73d60dc532c875b13d56485d57bc883cbf5ef3e4d3764d8836ffdfce59b953714eaa0700c378af02f668768ed852bed63c97cf7d761

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Expte. nº SE/0166/25

**RESOLUCIÓN DE NO INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

VISTA la documentación relativa a la posible iniciación de procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), resultan de la misma los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Con fecha **10 de abril de 2025** tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA)** en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Virgen del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de agosto de 2024.

En dicha denuncia se argumenta, sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.

**2º** No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para dictar este Acuerdo de no Inicio está encomendada a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en Sevilla, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

**SEGUNDO.-** Del estudio de la denuncia, que se acompaña de reportaje fotográfico, no se desprenden hechos que motiven la incoación de un expediente sancionador, ya que no se contempla maltrato animal alguno.

Con base en los informes emitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores, junto con el Informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria, se manifiesta lo siguiente:

**1º.** Siendo cierto que las palomas van atadas al paso, no se constata que los animales lo estén de forma permanente, esto es, mucho más allá del tiempo de celebración del acto religioso. Igualmente, una atadura no es un incumplimiento en sí, sólo si es de forma permanente. No se describe en la denuncia si se le ha producido un daño constatable a las aves, en cuyo caso sí sería un incumplimiento.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA    | 14/04/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4 | PÁG. 1/2   |                                                                                       |



2º. En el ámbito de los incumplimientos que supongan infracciones graves o muy graves, no se constata en este caso muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento.

3º. Se desconoce si las palomas de este caso proceden de uno o varios orígenes. Si sólo han participado las que se observan en la información facilitada, son pocas y es probable un único origen, por lo que no tendría la consideración de una concentración de animales y, por lo tanto, no es necesaria una comunicación a esta Autoridad Competente de una concentración ganadera, ni esta situación supone un riesgo patente desde el punto de vista de la sanidad animal.

4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:

*“1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar **de los animales de compañía y silvestres en cautividad**, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.*

*(...)*

*3. Quedan **excluidos** del ámbito de aplicación de esta ley:*

*(...)*

*b) **Los animales de producción**, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley.”*

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo.

**VISTA** la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

**ACUERDO LA NO INICIACIÓN** del procedimiento sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G.

Notifíquese la presente Resolución al interesado/a en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA    | 14/04/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Pk2jmJVX9LZWFFEY4MPT3WM4MAEWB4 | PÁG. 2/2   |  |

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados:

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección: Calle Gracia Fernández Palacios 4  
Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)

Teléfono de contacto: 954561058

Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG

Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE25e00038977796

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 08/05/2025 22:06:40

Fecha y hora de registro: 08/05/2025 22:06:42

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: A01025641 - Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía

Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: RECURSO DE ALZADA

Expone: EXPONE:

Primero. Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.

Segundo. Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.

Tercero. Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie COLUMBA LIVIA DOMESTICA, permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).

Cuarto. Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:

«El uso de animales en romerías y eventos feriado en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».

EL TEXTO DEL RECURSO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS 4.000 CARACTERES

Solicita: Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.

OTROSÍ DIGO:

EL TEXTO DEL SOLICITO COMPLETO SE ADJUNTA CON LOS DOCUMENTOS POR SER SU EXTENSIÓN SUPERIOR A LOS CARACTERES ADMITIDOS

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

## Documentos anexados:

---

Nombre: Paloma inmovilizada.jpg  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: a522a668b182afe6e63cc2112f86c7c3d8286fe4b1cf4b2df3f1fe175ec40073962a8ec59b1c7545642f8183d9c0d6e0463e85cfd8a42db5ec14aef2f0b7cfa

Nombre: 2404rechazan iniciar expediente sancionador.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: f1d7c6b064a6499b38c7f17047fc7753ec76593eb9144c727fe5ebe89a6b2a96a149b95a283b023b72f45e55aa56f97c190a39f48c7dc3272fca52a421df3c2

Nombre: Palomas paso.jpg  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: 8a4b223358bed9755bafc27363a0cd011d621c710dad41ff0812cf8a23f3786bf225792643e73c0c35b6f8b775bb29a13a2739b12fe013229b54bf2b2664bef6

Nombre: Recurso alzada.pdf  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: 6967b36b32f0b242230d4c6d9914eaca411fef2da2839174be0e33216c96134eeaddb785ab27772431e748ecb5dde86c94d4971fdd0567d50922600ff2df10a

Nombre: Palomas revoloteando.jpg  
Algoritmo: SHA-512  
Huella digital: aa0642abef6796b53949d998a835f026eeeba8545bfd42053703fed350b39daad08efe1bc7c1b9f2106c3652f24f9e7db8343affd92284aaa488097a5476d067

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



## Información del Registro

---

**Identificador del Intercambio** O00000318\_25\_01900771

**Núm. Expediente Inicial:** **Núm. Registro:** 2025130000003946

**Resumen:** RECURSO DE ALZADA

**Tipo de Registro:** ENTRADA **Fecha de Llegada:** 8/05/25 22:07 **Fecha**

**Fecha del** 9/05/25 6:39 **Fecha del Registro Inicial:** 8/05/25 22:06

**Código Ent. Registral** O00000318 **Entidad Registral Origen:** Reg. Administración General del Estado

**Código Ent. Registral** O00000318 **Entidad Registral Inicio:** Reg. Administración General del Estado

**Código Unidad Tramitación Origen:** EA00000000 **Unidad Tramitación Origen:**

**Código Entidad Registral Destino:** O00018618 **Entidad Registral Destino:** Registro de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

**Código Unidad Tramitación Destino:** A01025641 **Unidad Tramitación Destino:** Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

**Número de Registro** REGAGE25e00038977796

**Tipo de Transporte:** **Número de Transporte:**

**Documentación Física:** No acompaña documentación física

**Observaciones apunte:**

---

**Interesados:**

**Anexos Relacionados con el expediente:**

NjEzNGVIYWRkYjc4NWFiMjc3NzI0MzFINzQ4ZWNiNWRk  
ZTg2Yzk0ZDQ5NzFmZGQwNTY3ZDUwOTIyNjAwZmYyZ  
GYxMGE=

LA PRESENTE DILIGENCIA GARANTIZA QUE LOS DATOS QUE APARECEN DEL ASIENTO REGISTRAL SON LOS RECIBIDOS Y RECEPCIONADOS EN EL REGISTRO DE ENTRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA MEDIANTE LA PLATAFORMA DE INTERCAMBIO REGISTRAL ENTRE ADMINISTRACIONES SIR CON FECHA: 08/05/2025 Y CUYOS DATOS SE ADJUNTAN.

**Dirección de descarga de la documentación:**<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

**Código Seguro de Descarga:** #002#78E8508F-5481-3491-A76A-1B17BC7341C9

EXPONE:

**Primero.** Que con fecha 14/04/2025 nos fue notificado el acto administrativo dictado por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el expediente número SE/0166/25 en el que se resolvía la denuncia presentada por esta Asociación por maltrato de diversas palomas el pasado 15/05/2024 durante la procesión de la denominada Virgen del Águila de Alcalá de Guadaira.

**Segundo.** Que, a juicio de esta parte, dicho acto NO SE AJUSTA A DERECHO por cuanto omite o aplica incorrectamente lo dispuesto en la Ley 7/2023 de 23 de marzo de bienestar animal, vulnerando con ello los derechos e intereses legítimos de esta Asociación.

**Tercero.** Que en concreto esta Asociación denunciaba que durante la citada procesión diversas PALOMAS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES POR SU NÍVEO COLOR de plumaje en las fotografías que se adjuntaban, como pertenecientes a la especie *COLUMBA LIVIA DOMESTICA*, permanecieron atadas e inmovilizadas al paso procesional durante las 4 horas aproximadamente que duró la procesión (de 21:00 a 01:00).

**Cuarto.** Que el artículo 65.5 de la Ley 7/2023 establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, su artículo 65.7 prohíbe:

«El uso de animales en romerías y eventos feriados en los que se haga uso de elementos pirotécnicos».

**Quinto.** Que, sin embargo, en el Fundamento de Derecho Segundo del acto impugnado, la Delegación Territorial afirma que ni en la denuncia ni en el reportaje fotográfico “se contempla maltrato animal alguno”. Tal afirmación revela un desconocimiento de la normativa vigente, ya que no es necesario que el maltrato sea visible para que exista infracción; basta con que se incurra en las situaciones expresamente **prohibidas** por la ley: mantener animales inmovilizados, en entornos inadecuados, con ruidos excesivos, en horarios nocturnos (siendo aves diurnas), y con presencia de elementos pirotécnicos. Si la ley prohíbe tales prácticas, es precisamente porque las **considera maltrato**. Es más, el artículo 75.g de la citada ley tipifica como infracción **muy grave**:

«El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses».

**Sexto.** En el mismo Fundamento Segundo, apartado 1º, la Delegación Territorial admite que “las palomas van atadas al paso”, pero pretende justificar su legalidad alegando que no permanecen atadas de forma permanente, sino solo durante el acto religioso. Precisamente, el artículo 65.5 **prohíbe de forma literal** que los animales estén inmovilizados **durante la duración del evento**, sin requerir permanencia indefinida.

**Séptimo.** En el apartado 2º del mismo fundamento, se alega que no se ha constatado “muerte, tortura, mutilación, abandono, dolor o sufrimiento”. Sin embargo, esta afirmación ignora por completo el contenido del artículo 75.g, ya citado, y la propia finalidad de la Ley 7/2023, que busca evitar situaciones de sufrimiento implícito, como la **inmovilización prolongada en entornos estresantes**, lo cual se ajusta claramente al caso denunciado.

**Octavo.** En el Fundamento de Derecho Tercero, la Delegación se interroga sobre el origen y número de las palomas. Esta cuestión es irrelevante a efectos de la infracción denunciada, pues ni el origen ni el número de los animales alteran la naturaleza de los hechos. En todo caso, conforme al artículo 55 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, era competencia de la propia Delegación realizar las actuaciones previas necesarias para determinar tales extremos.

**Noveno.** En el Fundamento de Derecho Cuarto, la Delegación niega que las palomas de la especie *Columba livia domestica* sean animales de compañía o silvestres en cautividad, y las clasifica como animales de producción. Dicha afirmación resulta precipitada e infundada, ya que el listado positivo de animales de compañía previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2023 aún no ha sido aprobado. Además, las *Columba livia domestica* cumplen los requisitos establecidos en el artículo 36 para ser consideradas animales de compañía o silvestres en cautividad, y no cumplen ninguno de los criterios de exclusión.

**Décimo.** Aun en el supuesto de que se las considerase animales de producción, su uso en procesiones también estaría **prohibido**, conforme a la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, e introduce el artículo 7 bis, que establece:

«Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento».

Asimismo, se añade al artículo 14.1 de la misma Ley 32/2007 lo siguiente:

«El uso de animales de producción en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas y carruseles de feria, salvo los casos en los que esté permitido».

**Undécimo.** Si la Delegación Territorial sostiene que las *Columba livia domestica* son animales de producción, debió continuar el procedimiento sancionador con base en la Ley 32/2007. También debió valorar la aplicación de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, que prohíbe emplear animales en actividades que les causen sufrimiento o comportamientos antinaturales, como establece su artículo 4.o):

«Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales».

**Duodécimo.** En conclusión, los fundamentos esenciales esgrimidos por la Delegación para archivar la denuncia se reducen a las siguientes afirmaciones:

- Que no constituye maltrato la inmovilización de palomas durante un evento religioso.
- Que podrían tratarse de animales de producción, supuestamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 7/2023.

Sin embargo, como ya ha sido expuesto:

- La Ley 7/2023 **prohíbe la inmovilización** de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5.
- La Ley 32/2007 prohíbe expresamente la utilización de **animales de producción** en actividades culturales o festivas (art. 14.1.o).
- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.

#### **SOLICITO:**

Que tenga por presentado este escrito y, en su virtud, se admita, y previos los trámites legales oportunos, se dicte resolución estimando el presente recurso de alzada, dejando sin efecto el acto impugnado y dictando en su lugar resolución conforme a Derecho.

#### **OTROSÍ DIGO:**

Que se solicita, conforme al artículo 53 de la Ley 39/2015, que se remita a esta parte copia de los informes remitidos por los inspectores veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Los Alcores y del informe emitido por el Jefe del Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad Agroalimentaria a que

hace referencia la Delegación Territorial en su Fundamento de Derecho  
SEGUNDO.

Expte. nº DS-00509/2025

Informe al recurso interpuesto por **ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES con NIF G41407107**, contra la Resolución de 14 de abril de 2025 por la que se acuerda no iniciar procedimiento sancionador contra la Cofradía de la Virgen del Águila de Alcalá de Guadaíra, recaída en el expediente sancionador número **SE/0166/25**, instruido por la Delegación Territorial de **Sevilla** por infracción a la normativa vigente en materia de **Protección de los Animales (Sanidad Animal)**.

Con fecha 08 de mayo de 2025, ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES con NIF G41407107 interpone escrito de recurso contra la resolución arriba referenciada, en el que sucintamente manifiesta lo siguiente:

Que la resolución no se ha producido conforme a derecho, habiéndose producido una aplicación errónea de la normativa en materia de protección animal.

Respecto de las alegaciones efectuadas por la parte recurrente, este Centro Directivo formula las siguientes consideraciones jurídicas:

*Tras el estudio de la documentación del recurso, y a la luz de la normativa citada, se considera que la parte denunciante lleva razón en su pretensión de que su denuncia inicial debió conllevar la iniciación de un acuerdo de inicio por parte de esta Delegación Territorial.*

*Se entiende así de la lectura y no aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.*

*Como bien dice la asociación en sus alegaciones, con esta modificación se introduce un nuevo artículo en la Ley 32/2007, el 7 bis, que dice lo siguiente:*

*“Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento”.*

*Esta ley es aplicable al caso concreto, por lo que se produjo una infracción, tal y como especifica el artículo 14.1 o) de la Ley 32/2007.*

Por todo cuanto antecede, y en cumplimiento del artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Unidad Administrativa propone que el recurso presentado por la parte interesada sea Estimado.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Fdo.: Jesús González García



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 26/05/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmR5QHWV9UFP2BMN4M8ZDST9CW5 | PÁG. 1/1   |                                                                                       |

Expte. nº DS-00509/2025

**N/Ref.:** SA

**S/Ref.:**

**Asunto:** Rdo. Recurso, informe y copia expte

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y  
DESARROLLO RURAL**

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

C/.Tabladilla, s/n

41071 - Sevilla

De acuerdo con lo previsto en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjunto se remite recurso interpuesto por ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES con NIF G41407107 contra la resolución recaída en el expediente sancionador nº SE/0166/25, incoado por infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal).

Igualmente, se remite copia completa y ordenada del expediente sancionador, así como informe a las alegaciones planteadas en el recurso.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N - 41071 SEVILLA  
Teléf: 955540868; Fax: 954231586  
Correo Electrónico:  
scres.sg.dtse.capadr@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 26/05/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmR39PSQ557SLQQULRVC74APZ2H | PÁG. 1/1   |                                                                                       |



## RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA

**Referencia:** SRRS/DS/MRS -0509-2025

**Procedimiento:** Recurso de alzada

**Recurrente:** Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107

**Acto recurrido:** Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

Examinados el recurso y la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 10 de abril de 2025 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla denuncia de la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales (ASANDA) en la que se ponen de manifiesto unos hechos sucedidos durante la procesión de la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, en la localidad de Alcalá de Guadaíra, en la provincia de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 2024. En dicha denuncia se argumenta que las palomas usadas en la procesión lo fueron de manera antinatural, ya que estaban sujetas, inmovilizadas, de otro modo habrían emprendido el vuelo y escapado. Que esto sucedió durante un gran lapso de tiempo, es decir, las horas que duró la procesión.

**Segundo.-** Con fecha 14 de abril de 2025, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dicta el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador del expediente número SE/0166/25, contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada por supuesta infracción a la normativa vigente en materia de Protección Animal. Dicho acuerdo se notifica con fecha de 21 de abril de 2025 a la entidad denunciante según consta en el expediente. También se notifica a la entidad denunciada con fecha de 23 de abril de 2025.

**Tercero.-** Con fecha 8 de mayo de 2025, la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA) NIF G41407107, interpone recurso de alzada contra el acuerdo arriba referenciado, en el que sucintamente manifiesta lo siguiente:

-Que se prohíbe la inmovilización de animales domésticos o silvestres en cautividad durante eventos, conforme al artículo 65.5 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

-Que se prohíbe expresamente la utilización de animales de producción en actividades culturales o festivas de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

- Ambas normas prohíben el uso de animales, sea cual sea su clasificación, en condiciones que resulten incompatibles con su bienestar, en presencia de elementos pirotécnicos o dentro de espectáculos festivos.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | RAFAELA ARTACHO GANT           | 10/10/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3 | PÁG. 1/4   |                                                                                       |



**Cuarto.-** Con fecha 26 de mayo de 2025 se ha emitido por parte de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el informe preceptivo al que se hace referencia en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sentido favorable a las pretensiones de la entidad recurrente.

Vistos los antecedentes de hecho, resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Al presente procedimiento que resuelve el recurso, así como al procedimiento del que emana el acto impugnado le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Segundo.-**Corresponde a esta Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural la Resolución del presente recurso de alzada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

No obstante, corresponde a esta Secretaría General Técnica la competencia para resolver por delegación, en virtud del artículo 20 de la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227, de 25 de noviembre), modificada por la Orden de 14 de octubre de 2024 (BOJA núm. 203, de 17 de octubre).

**Tercero.-** El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por persona legitimada para ello, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 4, 5 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Cuarto.-**Del examen de los hechos, documentos y demás elementos de prueba obrantes en el expediente, resulta la valoración jurídica siguiente:

Como consecuencia del Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador de 14 de abril de 2025, ante los hechos anteriormente descritos, el interesado recurre en alzada formulando su discrepancia con el acuerdo emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, ante una situación que en su criterio merece la tramitación de un expediente sancionador por tratarse de la supuesta comisión de una infracción muy grave a tenor de la normativa esgrimida en dicho recurso.

Para resolver la cuestión planteada en este recurso, una vez examinadas las alegaciones de la entidad recurrente, transcribimos la fundamentación en que se basa el Acuerdo de no iniciación del procedimiento sancionador

*“ (...)4º. El artículo 1 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, referida por el denunciante como base de su denuncia, manifiesta lo siguiente:*

*“1. Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad, sin perjuicio de la sanidad animal que se regirá por la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y por las normas de la Unión Europea.*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | RAFAELA ARTACHO GANT           | 10/10/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3 | PÁG. 2/4   |  |



(...)

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

(...)

b) Los animales de producción, tal como se definen en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, en todo su ciclo vital, salvo el supuesto de que perdiendo su fin productivo el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro previsto en la presente ley.”

5º. Las palomas son animales de producción conforme a lo establecido en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Real Decreto 479/2004, de Registro de Explotaciones Ganaderas, por lo que no le son de aplicación la Ley 7/2023, de Bienestar Animal. No obstante, sí es de aplicación la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía, y conforme a esta ley no se observa en los hechos denunciados incumplimiento alguno en lo referido a maltrato animal o daño al mismo.”

A continuación nos remitimos al preceptivo informe emitido con fecha 26 de mayo de 2025 por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, que dictamina lo siguiente:

“(…)Tras el estudio de la documentación del recurso, y a la luz de la normativa citada, se considera que la parte denunciante lleva razón en su pretensión de que su denuncia inicial debió conllevar la iniciación de un acuerdo de inicio por parte de esta Delegación Territorial.

Se entiende así de la lectura y no aplicación de la Disposición Final Tercera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que modifica la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Como bien dice la asociación en sus alegaciones, con esta modificación se introduce un nuevo artículo en la Ley 32/2007, el 7 bis, que dice lo siguiente:

“Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento”.

Esta ley es aplicable al caso concreto, por lo que se produjo una infracción, tal y como especifica el artículo 14.1 o) de la Ley 32/2007.”

Tal y como expone la entidad recurrente en el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de no iniciación de procedimiento sancionador a la Hermandad que procesiona haciendo uso de las palomas atadas, y de acuerdo con el informe preceptivo expuesto, no resulta transcendente la consideración legal de las palomas como animales de producción o animales de compañía y silvestres en cautividad, pues debemos contemplar la Disposición Final Tercera de Ley 7/2023, de 28 de marzo, que dispone en todo caso la prohibición de uso de animales sin distinción, en procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento. Esta prescripción legal modifica expresamente la Ley 32/2007 de 7 de noviembre, todo lo cual no se aplicó en la resolución del Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025 y por tanto se debería haber acordado la iniciación del procedimiento sancionador al existir indicios de comisión de infracción administrativa. Por tanto aunque se tratara de animales de producción como justificaba el acuerdo de no inicio, en apariencia de buen derecho, la asociación interesada demuestra en virtud de la normativa vigente que el acto recurrido adolece de un motivo de nulidad, por lo que el informe preceptivo de la Delegación Territorial de Sevilla comprueba la normativa y advierte el error de derecho en que se ha incurrido al dictar el acuerdo, en base al cual debemos estimar la nulidad del acto impugnado.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | RAFAELA ARTACHO GANT           | 10/10/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3 | PÁG. 3/4   |  |



En virtud de cuanto antecede y con base en el informe emitido por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla el 26 de mayo de 2025 y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa de general y especial aplicación

## RESUELVO

**Primero.- Estimar** el recurso de alzada interpuesto por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), contra el Acuerdo de no inicio de procedimiento sancionador de fecha 14 de abril de 2025, dictado por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, recaída en el expediente número SE/0166/25 por infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal.

**Segundo.-** Dar traslado de la resolución a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, a fin de que se inicie el oportuno procedimiento sancionador.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Sevilla o aquel en el que tenga su domicilio el recurrente, a elección de éste, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.2, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.  
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Ramón Fernández-Pacheco Monterreal  
(P.D. Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan  
y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería,  
modificada por Orden de 14 octubre de 2024)  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo.: Rafaela Artacho Gant

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | RAFAELA ARTACHO GANT           | 10/10/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmQK86UN6YAWRVZ7S32ME4HCCL3 | PÁG. 4/4   |  |

Expte. nº DS-00509/2025

N/Ref.: SA

S/Ref.: SE/0166/25

Asunto: Notificación resolución recaída en recurso

**ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE  
LOS ANIMALES**

Calle GRACIA FERNÁNDEZ PALACIOS Número 4  
41001 - SEVILLA (SEVILLA)

Con fecha 10 de octubre de 2025, se ha dictado resolución al Recurso interpuesto en el expediente número SE/0166/25, incoado por infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal). Se adjunta copia de la misma.

Contra dicha resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N - 41071 SEVILLA  
Teléf: 955540868; Fax: 954231586  
correo-e:  
delegación.ag.dtse.capadr@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 27/10/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm2GEXYJWY2TDTR65QUYKUPZCJB | PÁG. 1/1   |                                                                                       |

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES  
Dirección: Calle Gracia Fernández Palacios  
Localidad: Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)  
Teléfono de contacto: 954561058  
Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG  
Alerta Email: Si  
Alerta Sms: No

### Datos del registro

Número de registro: REGAGE25e00110646014  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 20/12/2025 23:18:03  
Fecha y hora de registro: 20/12/2025 23:18:08  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en  
Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO FORMAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN

Expone: Primero.— Que con fecha 17 de diciembre de 2024 el compareciente formuló denuncia por presunta infracción de la normativa vigente en materia de Protección Animal, que dio lugar a la tramitación de las actuaciones administrativas identificadas con el expediente número SE/0166/25.

Segundo.— Que con fecha 14 de abril de 2025, esa Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla dictó Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador en relación con los hechos denunciados.

Tercero.— Que contra dicho Acuerdo se interpuso el correspondiente recurso, el cual fue estimado por la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural mediante Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, que se acompaña como documento adjunto, por la que se ordena expresamente la tramitación de los hechos como expediente sancionador.

Cuarto.— Que, pese al carácter vinculante y ejecutivo de la citada resolución, no consta que se haya procedido a su ejecución, ni se ha notificado al compareciente la incoación del correspondiente procedimiento sancionador ni actuación alguna en cumplimiento de la misma.

Solicita: Que por esa Delegación Territorial se proceda de forma inmediata a la ejecución íntegra de la Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictando los actos administrativos necesarios para:

- La incoación formal del expediente sancionador derivado del expediente SE/0166/25.
- La continuación de su tramitación conforme a la normativa aplicable.
- La notificación al interesado de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la resolución.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recordando el deber legal de ejecutar las resoluciones administrativas firmes en sus propios términos.

Se advierte expresamente que la inactividad administrativa o el incumplimiento de una resolución firme podrá dar lugar a

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

la exigencia de responsabilidades y al ejercicio de las acciones que en Derecho correspondan.

## Documentos anexados

---

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES  
Dirección: Calle Gracia Fernández Palacios 4  
Localidad: Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)  
Teléfono de contacto: 954561058  
Correo electrónico: asanda@asanda.org  
Alerta Email: Si  
Alerta Sms: No

### Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00017945265  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 19/02/2026 21:10:20  
Fecha y hora de registro: 19/02/2026 21:10:22  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en  
Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: REQUERIMIENTO FINAL DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN FIRME

Expone: Primero.— Que el compareciente es interesado en el expediente administrativo nº SE/0166/25, tramitado por esa Delegación Territorial, iniciado como consecuencia de denuncia formulada el 17 de diciembre de 2024 por presunta infracción de la normativa vigente en materia de protección animal.

Segundo.— Que mediante Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictada por la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se estimó el recurso interpuesto contra el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador, ordenándose de forma expresa la tramitación de los hechos denunciados como expediente sancionador, resolución que es firme, vinculante y plenamente ejecutiva.

Tercero.— Que con fecha 20 de diciembre de 2025 el compareciente presentó requerimiento formal de ejecución de dicha resolución, instando la incoación del correspondiente procedimiento sancionador y la continuación de su tramitación conforme a Derecho.

Cuarto.— Que, transcurrido sobradamente un plazo más que razonable, no consta que por esa Delegación Territorial se haya procedido a la ejecución de la citada resolución, ni se ha dictado acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, ni se ha notificado actuación alguna tendente a su cumplimiento.

Quinto.— Que esta falta absoluta de actuación constituye un supuesto claro de inactividad administrativa, vulnerando lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 39/2015, así como los principios de eficacia, sometimiento pleno a la ley y al Derecho y de buena administración, generando una situación de indefensión al interesado.

Solicita: Que, con carácter inmediato e improrrogable, por esa Delegación Territorial se proceda a la ejecución íntegra y efectiva de la Resolución SRRS/DS/MRS-0509-2025, dictando los actos administrativos necesarios para:

La incoación formal del expediente sancionador derivado del expediente SE/0166/25.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



La continuación de su tramitación conforme a la normativa aplicable.

La notificación expresa al compareciente de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la resolución.

#### ADVIERTE

Que, de persistir la inactividad administrativa o el incumplimiento de una resolución firme en sus propios términos, el compareciente ejercitará sin más dilación las acciones legales procedentes, en particular la interposición de recurso contencioso-administrativo por inactividad de la Administración, al amparo del artículo 29 de la LJCA, sin perjuicio de otras actuaciones ante los órganos de control y supervisión administrativa que pudieran corresponder.

#### Documentos anexados

---

Nombre: Justificante de Presentación REG (2) requerimiento.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: b759e50f7b9ff7952acfc1e755246c993da08873ac191943079d18d568333e84f9d544fa6a30fabe6cdd76a3b6fc6539345baaf296d8af890e84e8903f6233f6

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

## ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

VISTA la documentación que ha tenido entrada en esta Delegación Territorial a los efectos contemplados en el artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y también las actuaciones previas, en su caso, practicadas, en relación con la presunta comisión de una infracción administrativa en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), de la que podría ser responsable **HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA**, con N.I.F. número **R4100889G**, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas adopto el presente ACUERDO DE INICIO de procedimiento sancionador con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha **10 de octubre de 2025** ha tenido entra en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **resolución estimatoria del recurso de alzada interpuesto por la Asociación para la Defensa de los Animales (ASANDA)**, por lo que se procede nuevamente a abrir procedimiento sancionador a la entidad denunciada, la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, con N.I.F. R4100889G.

Los hechos que constaban en la denuncia presentada por ASANDA fueron los siguientes:

*"Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:*

*Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.*

*Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.*

*Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:*

*Artículo 65. Romerías, eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.*

*5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.*

*Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)*

*Artículo 75. Infracciones muy graves.*

*g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.*

*Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior."*



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA    | 29/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmDCDRC6SED6UKBXVQRJ8PFZ6PW | PÁG. 1/4   |                                                                                       |



**Segundo.-** No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Es competente para dictar Resolución en este procedimiento administrativo sancionador la persona titular de la DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, en aplicación de lo establecido en el artículo 3.1.a) del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación al Decreto 300/2022, de 30 de Agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Segundo.-** Las palomas se consideran animales de producción, de acuerdo con el **Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo**, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. En el apartado segundo de su **artículo 1 “Objeto y ámbito de aplicación.”** establece lo siguiente:

*“2. Se aplicará a los animales de producción tal y como se definen en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, y, en particular, a los pertenecientes a las especies mencionadas en el anexo I de este Real Decreto. No se aplicará a los animales de compañía, a los animales domésticos, ni a la fauna silvestre, tal y como se definen en los apartados 3, 4 y 5, respectivamente, del artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, salvo a aquéllos que entren en el ámbito de aplicación de la normativa básica de ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal del sector equino.”*

Además, en su **Anexo I** “Especies y grupos de especies de animales de producción a que se refiere el artículo 1.2” consta de manera literal “Palomas”.

El referido **artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal**, dice así:

“Artículo 3. Definiciones.

*Al objeto de esta ley, se entiende por:*

(...)

*2. Animales de producción: los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, y los silvestres mantenidos, cebados o criados, para la producción de alimentos o productos de origen animal, o para cualquier otro fin comercial o lucrativo. Quedan excluidos los perros, gatos y hurones. Los animales de producción sólo se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de compañía.”*

Por lo tanto, es este el motivo por el que se descarta la aplicación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, cuyo artículo 1.3 excluye a los animales de producción definidos en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA    | 29/01/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmDCDRC6SED6UKBXVQRJ8PFZ6PW | PÁG. 2/4   |  |



**Tercero.-** Los hechos descritos suponen **incumplimiento del artículo 7.bis, apartado 5) de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre**, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Artículo 7 bis. Ferias, exposiciones y concursos, romerías y eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.

"(...)

*5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento."*

Con la tipificación que seguidamente se detalla, todo ello sin perjuicio de lo que resulte durante la instrucción del presente expediente sancionador.

**- Infracción leve** tipificada en el artículo 14.3 A) de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales, en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio, por *"el incumplimiento de obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, siempre que no se produzcan lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los animales"*.

Se descarta la aplicación del artículo 14.1.o) de dicha norma, que calificaría la sanción como muy grave, por el hecho de que la misma cita explícitamente las procesiones en su artículo 7.bis, mientras que no las cita explícitamente en el apartado o), por lo que se entiende que la ley discierne perfectamente este término y cuando lo considera apropiado lo explicita, no siendo el caso del citado apartado.

Las infracciones se sancionarán de la siguiente manera:

- Las infracciones leves con multa de entre 0 y 600 euros o **Apercibimiento**, según el artículo 16.1 C) de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales, en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio.

En el presente caso procede imponer **Apercibimiento**.

Cuando un solo hecho sea constitutivo de dos o más infracciones, se sancionará solamente por la más grave.

Con base en todo lo anterior la sanción total que procedería a imponer sería de **Apercibimiento**.

**Tercero.-** De las mencionadas infracciones se considera responsable a HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 Ley 11/2003 serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

De conformidad con todo lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias que me son atribuidas en el artículo 2 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, así como por lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación al artículo 19 y disposiciones adicionales tercera y octava del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### ACUERDO

**Primero.-** Iniciar procedimiento administrativo sancionador a **HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA**, con N.I.F. número **R4100889G** por los hechos descritos en la exposición precedente, con la

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA    | 29/01/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmDCDRC6SED6UKBXVQRJ8PFZ6PW | PÁG. 3/4   |  |



calificación jurídica y sanciones aplicables que se detallan en el fundamento jurídico segundo del presente acto.

**Segundo.-** Nombrar responsable de la instrucción de este procedimiento sancionador a D./D<sup>a</sup>. MIGUEL LOBO ANTÚNEZ, quien puede ser objeto de recusación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

**Cuarto.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales, en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio, se le informa de que el plazo máximo para la resolución y notificación de este procedimiento es de 12 meses, contados a partir de la fecha del Acuerdo de Inicio, produciéndose la caducidad del mismo en caso de que tal plazo no sea cumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así mismo, se le informa que podrá tener acceso y obtener copia de la documentación obrante en el expediente en cualquier momento durante la instrucción del mismo, para lo cual deberá dirigirse a esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de acuerdo con el artículo 53.1 a) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.-** Contra el presente Acuerdo de Inicio podrá alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.2 f) y 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del Acuerdo de Inicio del procedimiento en el plazo concedido, este Acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución de conformidad con el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con los efectos previstos en los artículos 82 y 89 de la referida norma; correspondiendo imponerle una sanción de multa de apercibimiento.

**Sexto.-** Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el infractor con arreglo al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad en los hechos imputados y/o de proceder a su pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. En ambos casos, se resolvería el procedimiento con aplicación de las siguientes reducciones:

- Reducción del 20% del importe de la sanción, si el infractor reconoce su responsabilidad en relación con los hechos imputados previa a la resolución.

- Reducción del 20% del importe de la sanción por pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución.

Ambas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El reconocimiento de la responsabilidad en relación con los hechos imputados, se entenderá realizado con la materialización del pago correspondiente a la sanción impuesta, una vez aplicadas las deducciones antes referidas.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA    | 29/01/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmDCDRC6SED6UKBXVQRJ8PFZ6PW | PÁG. 4/4   |  |

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Ref: SA

Fecha: 29/01/2026

Asunto: Traslado de actuaciones al Órgano instructor del expte. nº SE/0041/26

Remitente: EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Destinatario: MIGUEL LOBO ANTÚNEZ

De conformidad con el artículo 64.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjunto le remito Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador dictado por la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el día 29 de enero de 2026 contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, y cuantas actuaciones existen al respecto, en el que se le ha designado responsable de la instrucción.

Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N - 41071 SEVILLA  
Teléf: 955540868; Fax: 954231586  
correo-e: delegación.ag.dtse.capadr@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 29/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm6LSUAHM5BWWKRU3W2PYDGA52C | PÁG. 1/1   |                                                                                       |

Expte. nº SE/0041/26

Fecha: a la fecha de la firma electrónica.  
Expte. nº SE/0041/26  
Ref.: SA  
S/Ref.:  
Asunto: Notificación acuerdo inicio procedimiento sancionador

HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA  
Paseo DEL ÁGUILA S/N  
41500 - ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA)

Por la presente se le comunica que en fecha 29 de enero de 2026 la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural ha procedido a dictar acuerdo de inicio de procedimiento sancionador que se adjunta, en el que Vd. figura como responsable.

Asimismo, también se remite la documentación que deberá cumplimentar si desea acogerse a las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se le recuerda que, de no efectuar alegaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la presente notificación, el Acuerdo que nos ocupa podrá ser considerado como Propuesta de Resolución dado que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se le imputa.

Por último, indicarle que las notificaciones que proceda practicar en el futuro cuya destinataria sea la entidad objeto de la presente, se realizarán en todo caso a través de medios electrónicos.

En este sentido, se le recuerda su deber de relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Junta de Andalucía a tenor de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la necesidad de darse de alta en el sistema de notificaciones electrónicas de esta Administración.

El alta puede realizarse a través de la url <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>, disponiendo para ello de un plazo de diez días a contar desde el día siguiente al tenga lugar la presente notificación. Deberá incorporar la dirección de correo electrónico y, opcionalmente, dispositivo electrónico en el que recibir el aviso de puesta a disposición de una notificación electrónica.

Transcurrido dicho plazo sin que haya procedido a ello, se le dará de alta de oficio a fin de practicar las sucesivas notificaciones electrónicas en éste o en otros procedimientos en los que tenga la condición de persona interesada. Además, se le advierte que ese alta se realizará sin datos para la remisión de avisos de puesta a disposición de la notificación electrónica.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.  
EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N - 41071 SEVILLA  
Teléf: 955540868; Fax: 954231586  
correo-e: delegación.ag.dtse.capadr@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 29/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm7RZ4QEF2VGF5V2AZHM3T8RBQZ | PÁG. 1/1   |                                                                                       |

**Expte. nº SE/0041/26**

Fecha: a la fecha de la firma electrónica.  
Expte. nº SE/0041/26  
Ref.: SA Delegado Territorial  
S/Ref.: /  
Asunto: Comunicando acuerdo de inicio

Asociación Andaluza Para La Defensa De Los Animales  
Calle APARTADO DE CORREOS Número 4365  
41080 - SEVILLA (SEVILLA)

Por la presente se le informa que con fecha 29 de enero de 2026 se ha procedido por parte de la persona titular de esta Delegación Territorial a dictar Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador contra HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) según denuncia de fecha 15 de agosto de 2024 levantada por ese Órgano.

Sevilla , a la fecha de la firma electrónica.  
EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N - 41071 SEVILLA  
Teléf: 955540868; Fax: 954231586  
correo-e: delegación.ag.dtse.capadr@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 29/01/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmF5T9GCQXAW6L3K6K48T23P3YC | PÁG. 1/1   |                                                                                       |



Expte. nº SE/0041/26

Fecha: a la fecha de la firma electrónica.  
Expte. nº SE/0041/26  
Ref.: SA Delegado Territorial  
S/Ref.:  
Asunto: Notificación del Trámite de Audiencia

HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA  
Paseo DEL ÁGUILA S/N  
41500 - ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA)

**TRÁMITE DE AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Visto el expediente sancionador arriba referenciado, y teniendo en cuenta que el Acuerdo de Inicio del procedimiento le fue notificado al interesado y que contenía un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad y sanción a imponer, no habiéndose recibido al día de hoy alegaciones al citado acuerdo y de conformidad con los artículos 64.1 y 2 f), 82 y 89 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE **ACUERDA:**

Considerar el Acuerdo de Inicio de este expediente como Propuesta de Resolución y poner de manifiesto el procedimiento al interesado, con carácter previo a la resolución que se dicte, acompañando relación de los documentos obrantes en el expediente a fin de que puedan obtener la copia que estime necesaria, y conceder un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación/publicación de este acto, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el infractor con arreglo al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad en los hechos imputados y/o de proceder a su pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. En ambos casos, se resolvería el procedimiento con aplicación de las siguientes reducciones:

- Reducción del 20% del importe de la sanción, si el infractor reconoce su responsabilidad en relación con los hechos imputados previa a la resolución.
- Reducción del 20% del importe de la sanción por pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución.

Ambas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El reconocimiento de la responsabilidad en relación con los hechos imputados, se entenderá realizado con la materialización del pago correspondiente a la sanción impuesta, una vez aplicadas las deducciones antes referidas.

Sevilla , a la fecha de la firma electrónica.  
EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE  
Fdo.: Miguel Lobo Antúnez

AVDA. DE GRECIA, S/N - 41071 SEVILLA  
Teléf: 955540868; Fax: 954231586  
correo-e: delegación.ag.dtse.capadr@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MIGUEL LOBO ANTUNEZ            | 16/03/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJ568LKC7E3XQ8BNL87VRSHWYE | PÁG. 1/2   |                                                                                       |



**ÍNDICE DE EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº SE/0041/26**  
**HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G**

| <b>DOC. Nº</b> | <b>FOLIOS</b> | <b>DESCRIPCIÓN</b>                      |
|----------------|---------------|-----------------------------------------|
| 1              |               | Denuncia y documentación complementaria |
| 2              |               | Acuerdo de Inicio y Notificación        |

Es copia auténtica de documento electrónico

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MIGUEL LOBO ANTUNEZ            | 16/03/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmJ568LKC7E3XQ8BNL87VRSHWYE | PÁG. 2/2   |  |

## RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA

Visto el procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **SE/0041/26**, incoado a **HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G**, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal), del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha **10 de octubre de 2025** ha tenido entra en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial **resolución estimatoria del recurso de alzada interpuesto por la Asociación para la Defensa de los Animales (ASANDA)**, por lo que se procede nuevamente a abrir procedimiento sancionador a la entidad denunciada, la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, con N.I.F. R4100889G.

Los hechos que constaban en la denuncia presentada por ASANDA fueron los siguientes:

*"Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales contra los responsables de la denominada Procesión de la Virgen del Águila Coronada, de la iglesia sita en el Castillo de la localidad de Alcalá de Guadaira, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:*

*Que en la referida procesión, el pasado 15 de agosto de 2024, salió la imagen en un paso, en el cual iban atadas por medio de arneses de cordón varias palomas vivas durante varias horas.*

*Se adjuntan fotografías como prueba de lo que se afirma.*

*Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales dispone en los siguientes artículos y apartados lo que a continuación se señala:*

*Artículo 65. Romerías, eventos feriado, belenes, cabalgatas y procesiones.*

*5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones, en las que se mantenga al animal de forma incompatible con su bienestar, dadas las características propias de su especie, o inmovilizado durante la duración del evento.*

*Que la misma Ley tipifica como infracción muy grave los hechos que se denuncian en su artículo 75.g)*

*Artículo 75. Infracciones muy graves.*

*g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.*

*Que la anterior denuncia fue presentada por medios electrónicos el pasado 20 de agosto ante la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social, la cual no contestó, por lo que volvimos a insistir el 27 de noviembre, respondiéndonos esta vez que la denuncia no les había llegado (¿?) y que en todo caso deberíamos presentarla ante esa delegación de Agricultura. Se adjuntan documentos justificativos de todo lo anterior."*



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA    | 20/04/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm8FUZP95M7TJRVC5F4HELSAZBA | PÁG. 1/3   |                                                                                       |



**Segundo.-** Medidas cautelares: No se ha adoptado ninguna Medida Cautelar.

**Tercero.-** Como consecuencia de lo anterior, con fecha **29 de enero de 2026** se dictó **Acuerdo de Iniciación** del presente procedimiento sancionador.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para presentar alegaciones, el interesado no ha presentado alegación alguna.

**Cuarto.-** Con fecha **16 de marzo de 2026** se acordó por el Órgano instructor **Trámite de Audiencia** en el que se indicaba al interesado que al contener el acuerdo de inicio del procedimiento un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad y sanción a imponer era considerado como propuesta de resolución.

Contra dicho acto no se ha recepcionado escrito de alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Es competente para dictar Resolución en este procedimiento administrativo sancionador la persona titular de DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA, en aplicación de lo establecido en el artículo 3.1.a) del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores de su competencia.

**Segundo.-** Del conjunto de actuaciones practicadas en el presente expediente, se deduce la siguiente valoración jurídica:

Los hechos descritos suponen **incumplimiento del artículo 7.bis, apartado 5) de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre**, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Artículo 7 bis. Ferias, exposiciones y concursos, romerías y eventos feriados, belenes, cabalgatas y procesiones.

"( ... )

*5. Se prohíbe el uso de animales en exposiciones de belenes, cabalgatas o procesiones en las que se mantenga al animal inmovilizado durante la duración del evento."*

Con la tipificación que seguidamente se detalla:

**- Infracción leve** tipificada en el **artículo 14.3 A) de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre**, para el Cuidado de los Animales, en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio, por *"el incumplimiento de obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, siempre que no se produzcan lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o la muerte de los animales"*.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA    | 20/04/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm8FUZP95M7TJRVC5F4HEL5AZBA | PÁG. 2/3   |  |



Las infracciones se sancionarán de la siguiente manera:

- Las infracciones leves con multa de entre 0 y 600 euros o Apercibimiento, según el artículo 16.1 C) de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el Cuidado de los Animales, en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio.

En el presente caso procede imponer Apercibimiento.

**Tercero.-** De las mencionadas infracciones se considera responsable a HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA, con N.I.F. número R4100889G, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 Ley 11/2003 serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

**VISTA** la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás preceptos concordantes de general y especial aplicación

### RESUELVO

**Imponer a HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA CORONADA**, con N.I.F. número **R4100889G** una sanción de **Apercibimiento** como consecuencia de la comisión de la infracción.

Notifíquese la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL  
Fdo.: María Isabel Solís Benjumea

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA    | 20/04/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm8FUZP95M7TJRVC5F4HEL5AZBA | PÁG. 3/3   |                                                                                       |

Expte. nº SE/0041/26

Fecha: 20/04/2026

N/Ref.: SA

S/Ref.:

Asunto: Notificación resolución

**HERMANDAD DE SANTA MARÍA DEL ÁGUILA  
CORONADA**

Paseo DEL ÁGUILA S/N

41500 - ALCALÁ DE GUADAÍRA (SEVILLA)

Por la presente se le notifica que se ha dictado resolución en el expediente sancionador número SE/0041/26, incoado por presunta infracción de la normativa vigente en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal).

Se adjunta la citada resolución.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Fdo.: Jesús González García

AVDA. DE GRECIA, S/N - 41071 SEVILLA  
Teléf: 955540868; Fax: 954231586  
correo-e:  
delegación.ag.dtse.capadr@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 20/04/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmF35CEWLU7YVD62RE6EHER2PU6 | PÁG. 1/1   |                                                                                       |

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES  
Dirección: Calle Gracia Fernández Palacios  
Localidad: Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)  
Teléfono de contacto: +34954561058  
Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG  
Alerta Email: Si  
Alerta Sms: No

### Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00047248148  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 16/05/2026 21:51:17  
Fecha y hora de registro: 16/05/2026 21:51:19  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en  
Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Sobre tramitación expediente sancionador

Expone: PRIMERO.- Que con fecha 29 de enero de 2026 fue dictado Acuerdo de Inicio del Procedimiento Sancionador nº SE/0041/26, seguido contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, por presunta infracción en materia de Protección de los Animales, como consecuencia de denuncia formulada por esta Asociación el 15 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- Que, a pesar del tiempo transcurrido desde la incoación del procedimiento, no se ha notificado a esta parte actuación alguna posterior, ni se ha facilitado información sobre el estado del expediente, las diligencias practicadas o la eventual propuesta o resolución adoptada.

TERCERO.- Que esta Asociación ostenta la condición de interesada en el procedimiento, conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, al haber promovido la denuncia que dio origen al expediente sancionador, resultando por ello plenamente aplicables los derechos reconocidos en el artículo 53 de la citada norma.

CUARTO.- Que la falta de información y la inactividad administrativa descritas vulneran de forma directa los principios de eficacia, celeridad, transparencia y buena administración, y colocan a esta parte en una situación de indefensión material, proscrita por el ordenamiento jurídico.

QUINTO.- Que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo legalmente establecido, siendo doctrina reiterada que el incumplimiento de dicha obligación no puede perjudicar los derechos de las personas interesadas.

SEXTO.- Que, tratándose de un procedimiento sancionador, resulta de aplicación el régimen de plazos máximos de tramitación y caducidad, de modo que la superación injustificada de dichos plazos puede determinar la caducidad del procedimiento, con los efectos legales que ello conlleva, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por la paralización o dilación indebida del expediente.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

SÉPTIMO.– Que el desconocimiento por esta parte del estado real del procedimiento impide comprobar si el expediente se encuentra dentro de plazo, suspendido, paralizado o próximo a su caducidad, lo que resulta jurídicamente inaceptable.

Solicita:

Que, con carácter inmediato y sin mayor dilación, se facilite a esta Asociación:

Información expresa, completa y actualizada sobre el estado de tramitación del expediente sancionador nº SE/0041/26, con indicación del órgano responsable de su instrucción.

Relación detallada de todas las actuaciones practicadas, con indicación de fechas y trámites realizados.

Indicación clara y expresa del plazo máximo de resolución aplicable, del tiempo transcurrido desde la incoación y de si el procedimiento se encuentra actualmente dentro de plazo o en riesgo de caducidad.

Manifestación expresa de si se ha formulado propuesta de resolución o si se ha dictado resolución definitiva, con remisión de copia en caso afirmativo.

Acceso íntegro al expediente administrativo, con copia de todos los documentos que lo integran.

Todo ello bajo apercibimiento expreso de que, en caso de persistir la falta de información, la paralización del procedimiento o la superación de los plazos legalmente establecidos, esta parte se reserva el ejercicio de cuantas acciones administrativas y legales resulten procedentes, incluidas las destinadas a poner de manifiesto la posible caducidad del procedimiento y la exigencia de responsabilidades por el incumplimiento de los deberes legales de tramitación y resolución.

## Documentos anexados

---

Nombre: Inicio expediente sancionador.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: cc6d30bccc280f7c569938d12d668d24346b4beb54f412fe31a0aab0e1beb2bb8562ebcf1ea0b5a2f9b20addc52a8628b8e6a32356ed9a67bcaf887072016305

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



Fecha : 19/05/26

Ref. :

Asunto : Oficio solicitud información acerca de  
procedimiento sancionador

**ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS  
ANIMALES (ASANDA)**

Calle Gracia Fernández Palacios  
41001 Sevilla  
(Sevilla)

Con fecha 16/05/26 tiene entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial escrito presentado por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (en adelante ASANDA), solicitando información acerca del expediente administrativo de naturaleza sancionadora SE/0041/26, en el que consta como denunciado la Hermandad de Santa María del Águila Coronada, de la localidad de Alcalá de Guadaíra.

En relación a las pretensiones alegadas por ASANDA y su consideración como parte interesada en el procedimiento, se manifiesta lo siguiente:

- Efectivamente, el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), determina el concepto de interesado, pudiendo ejercer los derechos reconocidos en el artículo 53 de dicha ley.
- El citado artículo 4 dice, literalmente, lo que sigue:  
“Artículo 4. Concepto de interesado.  
1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:  
a) Quienes lo promuevan como **titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.**”

ASANDA únicamente tendrá la condición de interesada siempre y cuando, aparte de haber denunciado, acredite ser titular de un derecho o interés legítimo individual o colectivo afectado, ya que, conforme al artículo 62.5 de la LPAC “la presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento”.

- Debe diferenciarse entre ser denunciante y ser interesado, ya que ambas condiciones pueden concurrir, pero únicamente si la denuncia afecta a intereses legítimos o directos de ASANDA y esta cualidad deriva de la defensa de dichos intereses y no del mero acto de denunciar.
- Por lo tanto, ASANDA deberá construir un interés legitimador sustantivo y real, de forma que la imposición de la sanción produzca un efecto positivo en su esfera jurídica o elimine una carga o gravamen, evitando un planteamiento de interés meramente formal o de pura legalidad.
- La LPAC asume que el reconocimiento de la condición de interesado es casuístico y no automático, por que ASANDA debe elaborar una justificación probatoria entre sus fines

Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla

T: 955 266 147  
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 19/05/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm5W8TNX2JSYHY6KKJVTDZBM484 | PÁG. 1/2   |                                                                                       |



estatutarios y los efectos jurídicos que la resolución del expediente produce sobre dichos fines o sobre sus asociados.

- Por lo tanto, de todo lo anteriormente expuesto, se constata que los derechos que el artículo 53 de la LPAC no son de aplicación a ASANDA, ya que no tendrían la condición de interesado, en tanto no se ha especificado la titularidad de derechos o intereses legítimos o individuales o colectivos en la forma arriba citada, primando la aplicación del artículo 62.5 de la LPAC citado.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 19/05/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm5W8TNX2JSYHY6KKJVTDZBM484 | PÁG. 2/2   |                                                                                       |



# Sistema de Notificaciones Electrónicas

## Datos de la notificación

ID remesa: 82483914

ID notificación: 87657372

Remitente: Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Destinatario: ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ASANDA Identificador: G41407107

Obligado a relacionarse electrónicamente: Si

Titular: — Id. de Titular: —

Registro de salida: 202699901791114 - 20/05/2026 11:30:38

Procedimiento: 289 - Procedimiento sancionador en materia de sanidad animal

Centro directivo: A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla

Código DIR3 del destinatario: — -

Asunto: Otros - Exp SE/0041/26/SA -INFORMACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 289 Procedimiento sancionador

Código de Expediente: SE/0041/26/SA -

Código de Expediente Normalizado: —

Emails de aviso: asanda@asanda.org;

Teléfonos de aviso: 693800862;

## Contenido de la notificación

Huella digital de la notificación (SHA256):

d18f5a269232d48a4b0f272a6af434292066c2e5a4c3a652308b6f7c75daa388

Tamaño de la notificación: 123.961 Bytes

## Ficheros adjuntos

La notificación no tiene ficheros adjuntos.

## Estados de la notificación

Estado: Leída

Puesta a disposición: 20/05/26 11:30

Fecha de lectura: 25/05/26 21:23

Leída por: AURORA GUERRA SANCHIS (WEB DEL ABONADO)

## Generación del informe

Fecha y hora de generación: 26/05/26 13:01

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                |        |            |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                      | AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA   | FECHA  | 26/05/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                     | QFQG9ZEVTMJVZ7ULM5ZB43UXMKDYUX | PÁGINA | 1/1        |  |

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES  
Dirección: Calle Gracia Fernández Palacios  
Localidad: Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)  
Teléfono de contacto: +34954561058  
Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG  
Alerta Email: Si  
Alerta Sms: No

### Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00049980813  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 25/05/2026 22:52:05  
Fecha y hora de registro: 25/05/2026 22:52:07  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en  
Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Interés legítimo reconocido

Expone: PRIMERO.– Que esta Asociación formuló denuncia en fecha 15 de agosto de 2024 por hechos constitutivos de presunta infracción en materia de protección animal, denuncia que dio lugar a la incoación del Procedimiento Sancionador nº SE/0041/26, acordada mediante resolución de 29 de enero de 2026, seguida contra la Hermandad de Santa María del Águila Coronada.

SEGUNDO.– Que con fecha 16 de mayo de 2026 esta parte presentó escrito solicitando información sobre el estado de tramitación del citado expediente, invocando su condición de parte interesada al amparo de los artículos 4 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.– Que mediante oficio de fecha 19 de mayo de 2026 se comunica a esta Asociación que no se la tiene por interesada en el procedimiento, argumentando que la condición de denunciante no confiere por sí sola dicha condición y exigiendo la acreditación de un interés legítimo distinto del mero interés por la legalidad.

CUARTO.– Que dicha respuesta resulta jurídicamente errónea, insuficientemente motivada y contraria al ordenamiento vigente, al realizar una interpretación restrictiva del concepto de interesado prescindiendo por completo de la normativa sectorial específica en materia de protección animal, y sin otorgar a esta parte trámite alguno para justificar o completar la acreditación de su interés legítimo.

QUINTO.– Que, en particular, el oficio impugnado omite de forma absoluta lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, precepto que reconoce expresamente la legitimación de las asociaciones de protección animal legalmente constituidas para actuar en defensa de los animales y de los intereses colectivos vinculados a su bienestar, incluyendo su participación en procedimientos administrativos relativos a infracciones en esta materia.

Dicho artículo 81 no configura una legitimación meramente retórica o programática, sino una habilitación legal directa,

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

específica y operativa, que responde a la naturaleza colectiva y difusa del bien jurídico protegido —el bienestar animal— y que no puede ser vaciada de contenido mediante una interpretación restrictiva del concepto de interesado ajena a la finalidad de la propia norma.

SEXTO.— Que la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA) es una entidad legalmente constituida cuyos fines estatutarios consisten de forma expresa y principal en la defensa, protección y prevención del maltrato y uso indebido de animales, existiendo una conexión directa, real y sustantiva entre dichos fines y el objeto del procedimiento sancionador incoado.

La eventual imposición de una sanción administrativa por infracciones en materia de protección animal produce un efecto positivo, cierto y verificable en la esfera jurídica colectiva cuya defensa asume esta Asociación, al reforzar la eficacia preventiva de la norma, evitar la reiteración de conductas ilícitas y contribuir a la protección efectiva de los animales, lo que excluye de manera inequívoca cualquier calificación de interés meramente abstracto o de simple defensa de la legalidad.

SÉPTIMO.— Que resulta especialmente relevante recordar que la propia Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural ya reconoció expresamente la legitimación activa de ASANDA al estimar el recurso de alzada interpuesto por esta Asociación contra el Acuerdo de no inicio del procedimiento sancionador, mediante Resolución de fecha 10 de octubre de 2025, ordenando de forma expresa la iniciación del procedimiento sancionador por los mismos hechos y frente al mismo sujeto denunciado.

En dicha resolución, dictada por el órgano competente y firme en vía administrativa, se reconoce a ASANDA la condición de persona legitimada para recurrir, se estiman íntegramente sus argumentos jurídicos y se declara la existencia de indicios suficientes de infracción administrativa, lo que refuerza

Solicita: Que se reconozca expresamente a la ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA) la condición de parte interesada en el Procedimiento Sancionador nº SE/0041/26, de conformidad con los artículos 4 y 53 de la Ley 39/2015 y el artículo 81 de la Ley 7/2023.  
Que, en consecuencia, se le conceda acceso íntegro al expediente administrativo, con remisión de copia de todas las actuaciones, informes, diligencias, propuestas y resoluciones que lo integran.  
Que se dicte resolución expresa, motivada y notificada en forma, con indicación de los recursos que procedan.

Todo ello bajo expresa reserva del ejercicio de cuantas acciones administrativas y jurisdiccionales resulten procedentes, incluyendo recurso de alzada, queja ante el Defensor del Pueblo Andaluz y eventual recurso contencioso-administrativo, en caso de mantenerse una interpretación restrictiva contraria a la legislación vigente y a los propios actos previos de esa Administración.

## Documentos anexados

---

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

Nombre: Reclamacion estado expediente sancionador.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 2930fcea9388d0d3bc77931f34359a80a11b57a93b5ccd7d273aecbbc6a5563a2a104b9e590f70e3baa2e1e117bbfb0176f05b21a7fba05dbcb336f119844b73

Nombre: Que no somos interesados.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: ab28ae95dfd9d9f30c6402f2b5edd8e4ef7ed40ed71c3132ded335418055d814a69c9e1ee7c8fad267b04c63dec15eb72e9de1d781879f58f561541a3de26aad

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Fecha : 03/06/26

Ref. :

Asunto : Oficio solicitud información acerca de  
procedimiento sancionador

**ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS  
ANIMALES (ASANDA)**

Calle Gracia Fernández Palacios  
41001 Sevilla  
(Sevilla)

En respuesta a oficio emitido por esta Delegación con fecha 19/05/2026, la Asociación ASANDA presenta nuevo escrito con distinta documentación por la cual se considera parte interesada.

Del estudio de la misma se verifica que el expediente sobre el que solicitan información de su estado de tramitación (SE/0041/2026) se inició como consecuencia de la estimación de recurso de alzada resuelto con fecha 10 de octubre de 2025. Siendo así, se la considera parte interesada en el procedimiento, por lo que procede informarle acerca de dicho procedimiento lo que sigue:

El procedimiento fue resuelto con fecha 20/04/2026, mediante sanción de apercibimiento, siendo esta una de las opciones que contempla la ley 32/2007, para el cuidado de los animales, en estos casos. La Hermandad fue advertida de que, de producirse nuevamente el objeto de la denuncia, se tomarían las medidas pecuniarias más gravosas, también recogidas en la ley en casos de reiteración en la conducta infractora.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla

T: 955 266 147  
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 04/06/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmZE8YPL56NL9A8S6CN7WXQ3MD6 | PÁG. 1/1   |                                                                                       |



# Sistema de Notificaciones Electrónicas

## Datos de la notificación

ID remesa: 82598109

ID notificación: 87778913

Remitente: Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Destinatario: ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ASANDA Identificador: G41407107

Obligado a relacionarse electrónicamente: Si

Titular: ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ASANDA Id. de Titular: G41407107

Registro de salida: 202699902031344 - 05/06/2026 15:20:29

Procedimiento: 289 - Procedimiento sancionador en materia de sanidad animal

Centro directivo: A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla

Código DIR3 del destinatario: --

Asunto: Otros - Exp SE/0041/26/SA -INFORMACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 289 Procedimiento sancionador

Código de Expediente: SE/0041/26/SA -

Código de Expediente Normalizado: --

Emails de aviso: asanda@asanda.org; 693800862;

Teléfonos de aviso:

## Contenido de la notificación

Huella digital de la notificación (SHA256):

af98e518e386cd76e51b1f0e8eb0d32febec95cc330bc17d8ab73cf7407d78fd

Tamaño de la notificación: 105.152 Bytes

## Ficheros adjuntos

La notificación no tiene ficheros adjuntos.

## Estados de la notificación

Estado: Leída

Puesta a disposición: 05/06/26 15:20

Fecha de lectura: 05/06/26 20:34

Leída por: ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ASANDA (PUN)

## Generación del informe

Fecha y hora de generación: 09/06/26 12:38

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                |        |            |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                      | AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA   | FECHA  | 09/06/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                     | QFQG987XMKCWFYBL4DDRMWSXZW6N5H | PÁGINA | 1/1        |  |

## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES  
Dirección: Calle Gracia Fernández Palacios  
Localidad: Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)  
Teléfono de contacto: +34954561058  
Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG  
Alerta Email: Si  
Alerta Sms: No

### Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00053801379  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 05/06/2026 21:06:52  
Fecha y hora de registro: 05/06/2026 21:06:54  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en  
Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Acceso al expediente SE/0041/2026 e impugnación implícita

Expone: PRIMERO.– Que mediante oficio de fecha 3 de junio de 2026, esa Delegación Territorial reconoce expresamente a esta Asociación la condición de parte interesada en el Procedimiento Sancionador nº SE/0041/2026, iniciado como consecuencia de la estimación del recurso de alzada resuelto el 10 de octubre de 2025.

SEGUNDO.– Que en dicho oficio se indica que el procedimiento fue resuelto con fecha 20 de abril de 2026, imponiéndose a la entidad denunciada una sanción de apercibimiento, sin que se haya notificado a esta parte la resolución sancionadora, ni se haya facilitado acceso alguno al expediente administrativo.

TERCERO.– Que la denuncia formulada por esta Asociación se refiere a hechos expresamente tipificados como infracción muy grave en el artículo 75.g) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, por uso de animales en actividades culturales prohibidas, tal y como consta en el escrito de denuncia registrado el 17 de diciembre de 2024, acompañado de prueba fotográfica.

La imposición de un mero apercibimiento, sin motivación alguna que justifique la degradación de la infracción denunciada ni la aplicación del principio de proporcionalidad, resulta prima facie incongruente con la calificación legal de los hechos y exige una motivación reforzada que no ha sido proporcionada.

CUARTO.– Que el reconocimiento de la condición de parte interesada comporta, de manera inmediata y automática, los derechos recogidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, entre ellos:

el derecho a acceder y obtener copia de la totalidad del expediente, y  
el derecho a conocer el contenido íntegro de la resolución dictada, con sus fundamentos de hecho y de derecho.

La comunicación recibida no satisface dichos derechos, limitándose a una información parcial, genérica y carente de soporte documental.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



QUINTO.– Que la falta de notificación de la resolución sancionadora y la omisión del acceso al expediente han generado una situación de indefensión material, al impedir a esta parte conocer los criterios seguidos para:

la calificación jurídica definitiva de los hechos,  
la norma sancionadora aplicada,  
la motivación de la sanción impuesta,

y la eventual existencia de informes técnicos o veterinarios en los que se haya basado la decisión.

Solicita: Que se facilite de forma inmediata el acceso íntegro al expediente administrativo nº SE/0041/2026, con remisión de copia completa, incluida, en particular:

la resolución sancionadora de fecha 20/04/2026,

la propuesta de resolución,

los informes técnicos, veterinarios o inspectores,

y cualquier actuación o diligencia incorporada al expediente.

Que se indique la calificación jurídica definitiva de los hechos, especificando:

el tipo infractor aplicado,

la norma sancionadora utilizada,

y la motivación concreta que ha justificado la imposición de un apercibimiento frente a una infracción denunciada como muy grave.

Que se deje constancia expresa de que, una vez notificada formalmente la resolución y examinado el expediente, esta parte ejercerá, en su caso, los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.

Todo ello bajo expresa reserva de acciones, incluida la impugnación de la resolución sancionadora por falta de motivación, vulneración del principio de proporcionalidad e indefensión.

## Documentos anexados

---

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Fecha : 23/06/26

Ref. : SE/0041/26

Asunto : Copia documentación expediente  
sancionador

**ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS  
ANIMALES (ASANDA)**

Calle Gracia Fernández Palacios  
41001 Sevilla  
(Sevilla)

Con fecha 8 de junio de 2026 ha tenido entrada en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial escrito presentado por la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), en el que solicita acceso completo al expediente sancionador SE/0041/26, en el que manifiestan tener la condición de interesados.

Respecto a la no notificación de la resolución del procedimiento sancionador citado, se informa lo siguiente:

El procedimiento administrativo sancionador se rige principalmente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). Conforme a su artículo 62.5, la mera presentación de una denuncia no confiere por sí sola la condición de interesado en el procedimiento sancionador. Esta condición corresponde fundamentalmente al denunciado, como sujeto pasivo de posibles sanciones y titular de derechos de defensa.

El hecho de que su asociación interpusiera recurso de alzada contra el Acuerdo de No Inicio del expediente anterior y que dicho recurso fuera estimado, no le convierte automáticamente en interesados en el procedimiento sancionador posteriormente incoado. Dicho recurso cumplió su función de impulsar la apertura del expediente, pero no altera su posición jurídica como denunciante a efectos de la notificación de la resolución final.

Por ello, no existe obligación legal de notificar la resolución del procedimiento al denunciante (art. 62.5 y 64.1 LPAC), salvo que una norma sectorial específica así lo disponga, lo que no sucede en la normativa reguladora de sanidad animal de la Junta de Andalucía. La resolución que impuso el apercibimiento fue debidamente notificada al denunciado, cumpliendo con todas las garantías del procedimiento. En consecuencia, la falta de notificación de la resolución al denunciante no genera indefensión.

En cuanto al acceso al expediente, la Asociación no ostenta la condición de interesado en el procedimiento sancionador, de nuevo conforme al artículo 62.5 de la LPAC. Por tanto, no le corresponde el derecho de acceso previsto en el artículo 53 de dicha Ley. Tras la estimación de su recurso de alzada, se le notificó en su condición de denunciante el acuerdo de incoación, cumpliendo con lo legalmente exigible en esta fase. Una vez analizada su solicitud y ponderados los límites derivados de la protección de datos personales del denunciado y la reserva de información que afecta a terceros, esta Delegación ha resuelto no facilitar el acceso solicitado, salvo en lo relativo a la denuncia presentada y sus documentos adjuntos, que ya obran en poder de la asociación.

Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla

T: 955 266 147  
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 24/06/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm63YT9U7YQ8BRPDJZW89DDH5WP | PÁG. 1/2   |                                                                                       |



EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo. Jesús González García

Es copia auténtica de documento electrónico

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | JESUS GONZALEZ GARCIA          | 24/06/2026 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jm63YT9U7YQ8BRPDJZW89DDH5WP | PÁG. 2/2   |                                                                                       |



# Sistema de Notificaciones Electrónicas

## Datos de la notificación

ID remesa: 82817079

ID notificación: 88005751

Remitente: Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural

Destinatario: ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ASANDA Identificador: G41407107

Obligado a relacionarse electrónicamente: Si

Titular: — Id. de Titular: —

Registro de salida: 202699902319877 - 24/06/2026 16:20:41

Procedimiento: 289 - Procedimiento sancionador en materia de sanidad animal

Centro directivo: A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla

Código DIR3 del destinatario: — -

Asunto: Otros - Exp SE/0041/26/SA -OFICIO 289 Procedimiento sancionador en materia de sanidad animal

Código de Expediente: SE/0041/26/SA -

Código de Expediente Normalizado: —

Emails de aviso: asanda@asanda.org;

Teléfonos de aviso: 693800862;

## Contenido de la notificación

Huella digital de la notificación (SHA256):

2b5746a141d1a1a21d528e03136baaecf91eb79d46e9a2142f77daa44d844f5b

Tamaño de la notificación: 116.926 Bytes

## Ficheros adjuntos

La notificación no tiene ficheros adjuntos.

## Estados de la notificación

Estado: Leída

Puesta a disposición: 24/06/26 16:20

Fecha de lectura: 24/06/26 20:10

Leída por: AURORA GUERRA SANCHIS (WEB DEL ABONADO)

## Generación del informe

Fecha y hora de generación: 25/06/26 12:09

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                |        |            |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                |        |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                      | AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA   | FECHA  | 25/06/2026 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                     | QFQG9X8U33YS6CBSLK9DVH65985TRC | PÁGINA | 1/1        |  |

Fecha: En la firma

Ref.: SE-RECL-2026/0993

Delegación Territorial de Agricultura, Pesca,  
Agua y Desarrollo Rural en Sevilla

Asunto: Solicitud copia expediente y alegaciones

- Comunicación electrónica-

Ha tenido entrada en este Consejo una reclamación, cuya copia se adjunta y que a continuación se referencia, interpuesta por denegación de información pública:

|                          |                                                                                  |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Reclamación</b>       | RECL-2026/0993                                                                   |
| <b>Fecha entrada</b>     | 26 de junio de 2026                                                              |
| <b>Asunto</b>            | Acceso copia expediente sancionador SE/0041/26                                   |
| <b>Entidad reclamada</b> | Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla |

En virtud de lo previsto en el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 24.3 de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se solicita la remisión a este órgano, en el plazo de DIEZ DÍAS, de una copia del expediente derivado de la solicitud, informe al respecto, así como cuantos antecedentes, información o alegaciones se considere oportuno para la resolución de la reclamación.

En lo que hace al expediente, en esencia nos referimos, a título no exhaustivo, al siguiente contenido: la propia solicitud de información presentada ante el órgano reclamado y cuantas actuaciones se deriven de la misma; es decir, trámites de alegaciones concedidos, en su caso, ex artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, a personas que puedan resultar afectadas, contestación de los interesados, emisión de informes al respecto, acuerdos de ampliación de plazo, resolución acordada, fecha de notificación, y cualesquiera otros trámites sean acordados durante el procedimiento de resolución.

Específicamente, se requiere que, si la información pudiera afectar a terceras personas debidamente identificadas, nos aporte la documentación referente al trámite de alegaciones que debe conceder a dichos afectados en virtud de lo previsto en el artículo 19.3 LTAIBG. Y en su caso, que se pronuncie si la persona reclamante tenía la condición de interesada en el procedimiento del que se solicita la información y si estaba en curso a la fecha de presentación de la solicitud de información.

La remisión de la documentación puede realizarse por medios electrónicos acordes con los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

C/ Conde de Ibarra, 18. 41004. [transparencia.ctpda@juntadeandalucia.es](mailto:transparencia.ctpda@juntadeandalucia.es)





Común de las Administraciones Públicas, preferentemente a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), en el caso de que esa entidad disponga de un aplicativo de registro incorporado a dicho sistema; o bien a través de la Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía, accesible a través de la "Ventanilla Electrónica" de este Consejo, en la dirección <https://www.ctpdandalucia.es/ventanilla-electronica>.

En defecto de ambas posibilidades electrónicas, pueden dirigirnos la documentación, por correo postal, al Registro General del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, sito en C/ Conde de Ibarra 18 (41004 - Sevilla).

Si se envía la documentación a través de un sistema de intercambio de ficheros de gran tamaño (Consiga, Almacen, etc.) se solicita que se establezca un plazo de un mes o superior de caducidad para la descarga de los archivos.

LA JEFA DEL GABINETE DE RECLAMACIONES Y CONSULTAS

*En relación con los datos de carácter personal que se incluyen en la reclamación, hemos de informarle de que se incorporan a la actividad de tratamiento "Gestión de reclamaciones y de actividades de inspección y control en materia de protección de datos personales", responsabilidad del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con la finalidad de gestionar las reclamaciones sobre presuntas vulneraciones de la normativa de protección de datos personales.*

*Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y supresión de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, cuando procedan, ante dicho Consejo, sito en C/ Conde de Ibarra, 18 - 41004 Sevilla.*

*Más información sobre el tratamiento y el ejercicio de los derechos puede obtenerse en <http://www.ctpdandalucia.es/datospersonales>.*

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | ROMERO MOYA, FLORINDA MARÍA    | 08/07/2026                                                                                                        | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | C88Rf4WEG52S2ARKNGUUR6FJQYNPER | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

## Justificante de Presentación

## Datos de los Interesados

## Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección: Calle Gracia Fernández Palacios

Localidad: Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)

Teléfono de contacto: +34954561058

Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG

Alerta Email: Si

Alerta Sms: No

## Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00053801379

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 05/06/2026 21:06:52

Fecha y hora de registro: 05/06/2026 21:06:54

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: A01035554 - Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en

Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía

Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Acceso al expediente SE/0041/2026 e impugnación implícita

Expone: PRIMERO.– Que mediante oficio de fecha 3 de junio de 2026, esa Delegación Territorial reconoce expresamente a esta Asociación la condición de parte interesada en el Procedimiento Sancionador nº SE/0041/2026, iniciado como consecuencia de la estimación del recurso de alzada resuelto el 10 de octubre de 2025.

SEGUNDO.– Que en dicho oficio se indica que el procedimiento fue resuelto con fecha 20 de abril de 2026, imponiéndose a la entidad denunciada una sanción de apercibimiento, sin que se haya notificado a esta parte la resolución sancionadora, ni se haya facilitado acceso alguno al expediente administrativo.

TERCERO.– Que la denuncia formulada por esta Asociación se refiere a hechos expresamente tipificados como infracción muy grave en el artículo 75.g) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, por uso de animales en actividades culturales prohibidas, tal y como consta en el escrito de denuncia registrado el 17 de diciembre de 2024, acompañado de prueba fotográfica.

La imposición de un mero apercibimiento, sin motivación alguna que justifique la degradación de la infracción denunciada ni la aplicación del principio de proporcionalidad, resulta prima facie incongruente con la calificación legal de los hechos y exige una motivación reforzada que no ha sido proporcionada.

CUARTO.– Que el reconocimiento de la condición de parte interesada comporta, de manera inmediata y automática, los derechos recogidos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, entre ellos:

el derecho a acceder y obtener copia de la totalidad del expediente, y  
el derecho a conocer el contenido íntegro de la resolución dictada, con sus fundamentos de hecho y de derecho.

La comunicación recibida no satisface dichos derechos, limitándose a una información parcial, genérica y carente de soporte documental.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

QUINTO.– Que la falta de notificación de la resolución sancionadora y la omisión del acceso al expediente han generado una situación de indefensión material, al impedir a esta parte conocer los criterios seguidos para:

la calificación jurídica definitiva de los hechos,  
la norma sancionadora aplicada,  
la motivación de la sanción impuesta,

y la eventual existencia de informes técnicos o veterinarios en los que se haya basado la decisión.

Solicita: Que se facilite de forma inmediata el acceso íntegro al expediente administrativo nº SE/0041/2026, con remisión de copia completa, incluida, en particular:

la resolución sancionadora de fecha 20/04/2026,

la propuesta de resolución,

los informes técnicos, veterinarios o inspectores,

y cualquier actuación o diligencia incorporada al expediente.

Que se indique la calificación jurídica definitiva de los hechos, especificando:

el tipo infractor aplicado,

la norma sancionadora utilizada,

y la motivación concreta que ha justificado la imposición de un apercibimiento frente a una infracción denunciada como muy grave.

Que se deje constancia expresa de que, una vez notificada formalmente la resolución y examinado el expediente, esta parte ejercerá, en su caso, los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.

Todo ello bajo expresa reserva de acciones, incluida la impugnación de la resolución sancionadora por falta de motivación, vulneración del principio de proporcionalidad e indefensión.

## Documentos anexados

---

Nombre: Justificante de Presentación REG.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 57a3a7a7e52577bf01d955fa0963c0d8a7b16763213d5f1a89a9dded8f145a5f8d072d35816df95c90ea7adbc59c9d50ec11d455a84d552de25c9733cdb52580

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



## Justificante de Presentación

### Datos de los Interesados

#### Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES  
Dirección: Calle Gracia Fernández Palacios  
Localidad: Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)  
Teléfono de contacto: +34954561058  
Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG  
Alerta Email: Si  
Alerta Sms: No

### Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00059603263  
Número de registro provisional: N/A  
Fecha y hora de presentación: 25/06/2026 21:24:38  
Fecha y hora de registro: 25/06/2026 21:24:41  
Tipo de registro: Entrada  
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado  
Organismo destinatario: A01018825 - Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía  
Organismo raíz: A01002820 - Junta de Andalucía  
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Reclamando acceso a expediente

Expone: RECLAMACIÓN frente a la resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla, de fecha 24 de junio de 2026, por la que se deniega el acceso al expediente sancionador nº SE/0041/26, solicitado por esta Asociación, vulnerando el derecho de acceso a la información pública reconocido en la normativa vigente.

Antecedentes relevantes

1. Esta Asociación formuló denuncia por hechos constitutivos de infracción muy grave en materia de protección animal, lo que dio lugar, tras la estimación de un recurso de alzada, a la incoación del procedimiento sancionador nº SE/0041/26.

2. Mediante escrito posterior, esta Asociación solicitó acceso íntegro al expediente sancionador, al haber sido reconocida expresamente como parte interesada por la propia Administración.

3. No obstante, mediante resolución de 24 de junio de 2026, la Delegación Territorial deniega el acceso solicitado, sosteniendo de forma contradictoria que esta Asociación no ostenta la condición de interesada y amparándose genéricamente en el artículo 62.5 de la Ley 39/2015 y en la protección de datos personales del denunciado.

Vulneración del derecho de acceso a la información pública

La resolución impugnada vulnera el derecho de acceso a la información pública por las siguientes razones:

a) Contradicción administrativa y vulneración del principio de confianza legítima

La propia Administración ha reconocido previamente a ASANDA la condición de parte interesada en el procedimiento sancionador, para posteriormente negarla a efectos de acceso al expediente, incurriendo en una contradicción manifiesta contraria al principio de los actos propios.

b) Interpretación restrictiva e incorrecta de la normativa aplicable

La denegación se basa exclusivamente en una lectura parcial del artículo 62.5 de la Ley 39/2015, ignorando:

- la condición de asociación de protección animal legalmente constituida,
- la normativa sectorial aplicable (Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales),
- y el evidente interés público de la información solicitada, relativa a la tramitación y resolución de un expediente sancionador por maltrato animal.

c) Uso desproporcionado del argumento de protección de datos

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

La resolución deniega el acceso de forma total y absoluta, sin valorar medidas menos restrictivas como:

- la disociación o anonimización de datos personales,
- el acceso parcial,
- o la exclusión de datos especialmente sensibles.

Esta actuación contraviene el principio de proporcionalidad y la doctrina reiterada en materia de acceso a la información pública.

d) Especial relevancia pública del expediente solicitado

La información solicitada se refiere a:

- la actuación de una Administración pública en el ejercicio de su potestad sancionadora,
- la aplicación de la normativa de protección animal,
- y la imposición de una sanción meramente de apercibimiento ante hechos denunciados como infracción muy grave.

Todo ello reviste un indudable interés público, que refuerza el derecho de acceso conforme a la Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

Inexistencia de perjuicio real a terceros

El acceso solicitado no persigue fines espurios ni afecta de forma injustificada a derechos de terceros, sino que tiene por objeto conocer los criterios administrativos aplicados, garantizar la transparencia de la actuación pública y permitir el control ciudadano de la legalidad y proporcionalidad de la actuación sancionadora.

- Solicita:
1. La estime íntegramente, declarando que la resolución de la Delegación Territorial vulnera el derecho de acceso a la información pública.
  2. Reconozca el derecho de esta Asociación a acceder al expediente sancionador nº SE/0041/26, al menos de forma parcial, mediante la disociación o anonimización de los datos personales que pudieran resultar protegidos.
  3. Requiera a la Administración reclamada para que facilite el acceso solicitado en los términos legalmente procedentes.

## Documentos anexados

---

Nombre: Aceptan recurso alzada.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 093c23dfcd3ee7b559f9ce2d248bcb1f8d4f55bfd85ae2a2539d7a57b0d462afc0427338533941b3e3bc564dada5eb46e8c9328c46ac698e3ef8274c4ab4702e

Nombre: Rechazan solicitud acceso.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: a045cab49f6a2aec3b7151c90c75bab345bdbbbce79f0eb3d301b788ee472a1a78facff0873c0c0c2467d183a4b110e24effd18f8c879009f0d73f0ec6c0d3f6

Nombre: Solicitud acceso expediente e impugnacion.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: b461f60b3f342232cfe2f3d56d176be95b6d3fb81b2f6bec1192807973d0875e55e759a18bf351762ec8cfd8ffcb1dda9357a496f3afb55fc100484fe2f4eb8

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.